

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 4/2019**

Medida Cautelar No. 496-14 y 37-15

**Personas privadas de libertad en quince comisarias o dependencias policiales de la
Provincia de Buenos Aires
respecto de Argentina
(Ampliación)
11 de febrero de 2019**

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante comunicaciones de fechas 24 y 27 de septiembre de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitudes de ampliación de las medidas cautelares vigentes presentadas por la Comisión Provincial de la Memoria (CPM), de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires, y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) instando a la CIDH que requiera al Estado de Argentina (en adelante “Argentina” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de las personas que se encuentran alojadas en todas las comisarias de la provincia de Buenos Aires. De acuerdo con la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo dada las condiciones de detención en las que se encuentran.

2. Tras solicitar información a las partes y otorgarse las prórrogas correspondientes, los representantes aportaron información el 18 de diciembre de 2018 y el Estado el 27 de diciembre de 2018. La CIDH celebró una reunión de trabajo el 6 de diciembre de 2018 en relación con el presente asunto en su 170º Periodo de Sesiones que tuvo lugar en Washington, Estados Unidos.

3. Luego de analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Argentina que: a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en las comisarias y dependencias policiales identificadas en la presente resolución. Estas medidas deben tomar en consideración las situaciones particulares de determinados grupos, tales como mujeres o personas mayores; b) tomar las acciones necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentran actualmente las personas en las comisarias y dependencias policiales identificadas en la presente resolución se adecúen a los estándares internacionales. Entre tales acciones, se solicita al Estado que: i. provea de manera inmediata las condiciones adecuadas de higiene, acceso a agua para consumo humano, alimentación, y atención médica de acuerdo a las patologías; ii. implemente un plan de contingencia inmediato para reducir la duración de estancia prolongada de las personas en las comisarias y dependencias, considerando la naturaleza temporal de la estancia en ellas; iii. tome las acciones para reducir sustancialmente el hacinamiento, buscando evitar el traslado de las personas a otros centros de detención que se encuentren en las mismas condiciones. Lo cual incluya revisar la situación de las personas privadas de libertad atendiendo a los estándares aplicables de prisión preventiva; iv. proceda con las clausuras, inhabilitaciones o cierres de las comisarias o dependencias policiales según las valoraciones de las entidades competentes que así lo ordenaron; y v. establezca planes de emergencia ante cualquier eventualidad, haciendo disponibles las herramientas e instrumentos necesarios para tal fin; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus

representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión otorgó las medidas cautelares el 12 de mayo de 2016¹ a favor de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en seis comisarías ubicadas en los departamentos de Lomas de Zamora y La Matanza, en Argentina. La Comisión viene monitoreando el cumplimiento de la medida cautelar a través de diversos medios, como solicitudes de información entre las partes y reuniones de trabajo. La última reunión de trabajo fue celebrada el 6 de diciembre de 2018 en sede de la Comisión.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

a. Información aportada por la representación

5. Los representantes indicaron que las comisarías son dependencias de la policía de la Provincia de Buenos Aires concebidas para realizar tareas administrativas y de logística propias de una fuerza de seguridad. Cada comisaría tiene por finalidad ser el centro operativo funcional-administrativo de la policía bonaerense dentro del territorio asignado. En la actualidad, habría 483 dependencias policiales o comisarías en la Provincia de Buenos Aires.

6. Según la representación, los edificios en los que funcionan las comisarías tienen calabozos construidos para alojar a las personas que ingresan al sistema penal en las primeras horas tras su detención hasta ser puestos a disposición de un juez y ser trasladados al sistema de alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, si quedan privados de libertad en el marco de su prisión preventiva. Sin embargo, las personas serían detenidas por tiempo prolongados, considerando que el alojamiento en sí mismo en una comisaría provincial por más de 48 horas es un factor de riesgo.

7. Del mismo modo, cuestionaron que, pese a que ninguna persona debería alojarse más de las horas iniciales en dependencias policiales, autoridades provinciales habrían tratado de normalizar esta situación construyendo un “cupo ad-hoc” de la población permitida. La representación también indicó que habría 4129 personas en las comisarías para un “cupo” de 1007, lo que reflejaría una sobrepoblación y exposición a condiciones de hacinamiento. Para 24 de septiembre de 2018, el aumento del encarcelamiento en la Provincia de Buenos Aires habría llegado a su “pico histórico más alto” ante el alegado recrudecimiento de la política criminal. Los solicitantes indicaron que las condiciones de detención no serían las adecuadas, y aportaron detalles y estadísticas sobre los servicios de salud, alimentación, visitas, infraestructura y medidas existentes en caso de incendios. Los oficiales de la policía no estarían capacitados para desenvolverse y manejar detenidos de forma permanente.

8. Según la representación, entre 2012-2018, 117 personas habrían fallecido mientras estaban alojadas en una comisaría de la provincia. En el 2018, se habría producido 19 decesos: 2 por salud, 10 por incendio y 6 por ahorcamientos. La representación también indicó que 255 comisarías estarían inhabilitadas por resoluciones administrativas, judiciales o ambas para alojar personas. Sin embargo, al 30 de noviembre de 2018 habría 1885 personas alojadas en comisarías clausuradas. Incluso, habrían personas alojadas en comisarías que tienen órdenes judiciales que prohíben expresamente mantener a las personas por sus condiciones inadecuadas.

¹ CIDH, Resolución 31/2016, Medida Cautelar No. 496-14 y 37-15. Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza respecto de Argentina, 12 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC496-14MC37-15-ES.pdf>

9. Los representantes indicaron tener dificultades para acceder a la información sobre todas las dependencias de la Provincia. Sin perjuicio de ello, con base en inspecciones realizadas por los representantes en noviembre de 2018, así como por información de funcionarios judiciales, brindaron información actual y concreta sobre determinadas comisarias o dependencias.

- **Comisarias de la zona norte del Gran Buenos Aires**

10. Esta zona abarcaría a 91 dependencias, encontrándose un tercio de ellas formalmente clausuradas e inhabilitadas judicial y/o administrativamente para alojar detenidos. Habría 903 personas alojadas, pese a contar con un “cupó” de 337 personas.

(i) Comisaría 1ra San Martín

11. Tendría alojadas 21 personas cuando el “cupó” establecido es de 17, llegando a tener entre 40 y 60 personas. Varias de las personas actualmente detenidas estarían aproximadamente desde hace 2 meses. La Comisaría contaría con 6 calabozos, estando uno clausurado luego de un incendio reciente, y con una celda que es usada como celda de castigo o celda de ingreso. Los detenidos estarían las 24 horas en sus celdas y en el pasillo correspondiente a cada calabozo. No realizarían ninguna actividad ni acceden a patio, recibiendo visitas una vez por semana.

12. El edificio se encontraría en pésimas condiciones. Sería húmedo y sin luz natural. Las cloacas estarían tapadas y habría agua inundando el patio central y parte de los calabozos. Habría ratas, suciedad extrema en paredes y techos. El lugar no tendría ventanas, solo una parte abierta del techo del patio central. Las camas serían de cemento con algunos colchones. En algunos calabozos no habría acceso directo a la canilla de agua, debiendo juntarla en botellas cuando el celador los habilita a salir para cargar agua. Las instalaciones eléctricas serían precarias con cables colgando enganchados uno con otros sin ningún tipo de seguridad. No habría instalaciones fijas de sistema contra incendios presurizados, los cuales garantizan eficiencia en el caso de que se produzca un incendio. El plano de evacuación no incluiría la zona de calabozos. Durante la visita, no se habría observado matafuego. Se entregaría una ración de comida a diario. No tendrían los detenidos cocina disponible para preparar los alimentos. Se presentarían hechos de violencia durante las requisas, pidiéndoles que se desnuden y se tiren al piso boca abajo. Los detenidos no recibirían atención médica ni medicamentos.

(ii) Comisaría 5ta “Billinghurst”, San Martín

13. Se encuentra con clausura judicial, sin embargo, al momento de la visita habría 30 personas, distribuidas en 3 calabozos, llegando a ser hasta 40 de personas, lo que implica que tendrían que turnarse para dormir. Existiría una celda de ingreso por la que pasan las personas los primeros días. Se trataría de una celda seca, sin baño y agua, por lo que los detenidos deben hacer sus necesidades en bolsas o botellas. No habría ventilación y el ambiente sería húmedo. Solo habría una ventana en el techo del patio. Tampoco, habría luz natural adentro de las celdas, solo luz eléctrica. Los detenidos estarían 24 horas dentro de las celdas sin poder acceder a un patio ni realizar actividades.

14. No habría ningún tipo de mobiliario. Los detenidos no tendrían colchones suficientes, solo habría 6 colchones de poliuretano para 30 personas. Por esto, deberían dormir en el piso sobre mantas. Los baños no tendrían ducha, debiendo usar tarro o balde. Existiría una canilla y un inodoro empotrado.

15. Según los representantes, se entregaría comida solo una vez por día y de mala calidad. Los detenidos no tendrían acceso a atención médica. No habría colchones ignífugos ni mangueras contra

incendios. Solo se observó que habría dos matafuegos. Las requisas serían violentas con los detenidos, pegándoles y destrozando sus pertinencias.

(iii) Comisaría 1ra José C Paz

16. Se encuentra inhabilitada judicialmente para el alojamiento de detenidos. Sin embargo, tendría 30 personas para un “cupo” de 15. Los 30 detenidos estarían alojados en tres calabozos. Existiría también un calabozo de ingreso o aislamiento sin acceso a baño. La mayoría de las personas estarían desde hace aproximadamente un mes, pero también habría algunos que están desde hace 8 meses.

17. Las condiciones de detención serían muy malas: celdas sin ventanas, falta de luz natural, y ventilación escasa, habiendo solo pequeños agujeros en el techo de aproximadamente 10 cm de diámetro. El lugar sería húmedo y oscuro. Los detenidos dormirían en mantas en el piso al no haber suficientes colchones para todos. Existiría un régimen de aislamiento en celdas de 24 horas sin acceso al aire libre. Cada celda tendría un espacio usado de baño con una letrina y una canilla. Las personas utilizarían un balde para bañarse. Las personas no habrían sido visitadas por médicos, siendo que una padecería de diabetes e hipertensión, dependiendo de sus familiares para la medicación. No existirían instalaciones fijas de sistema contra incendios presurizados ni con colchones ignífugos. Habría cuatro matafuegos en la comisaría.

(iv) Comisaría 3 José C Paz

18. Según la representación, habría 25 personas detenidas pese a que el “cupo” era de 6. La mayoría de los detenidos estarían desde hace un mes, aunque uno de ellos había ingresado hace más de 6 meses. La comisaría contaría con 2 calabozos con baño y una celda de ingreso que no tendría baño. Las celdas no tendrían ventanas y muy poca ventilación, dependiendo de ventanas de la galería hacia la que dan las celdas. Al no haber suficientes colchones, la mayoría de las personas dormiría sobre mantas. Solo habría 6 camas de material empotradas. Los baños no tendrían ducha ni agua caliente, contando solo con una letrina y una canilla. Habría instalaciones eléctricas con cables sueltos y enganchados con cintas. No habría atención médica. Pese a que uno de los detenidos refirió sufrir de un “retraso madurativo”, no tendría tratamiento médico. No contaría con un sistema contra incendios, ni con manguera contra incendios, menos colchones ignífugos. Habría únicamente un total de 6 matafuegos.

19. El 26 de noviembre de 2018, un juez solicitó, ante la excesiva población existente al momento de su visita, que se prohíba el ingreso de nuevos detenidos, debiendo en el periodo de siete días arbitrar con urgencia los medios necesarios para reducir el número de detenidos a la capacidad de alojamiento de la seccional o a uno aproximado que permita mantener la seguridad y normal desenvolvimiento de la misma.

- Comisarías de la zona sur del Gran Buenos Aires

20. Esta zona abarcaría 83 dependencias policiales que estarían en las “peores” condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Según reportes oficiales, habría un total de 484 personas contando con un “cupo” para alojar solo a 16 personas.

(v) Comisaría 7ma Almirante Brown

21. La Comisaria se encontraría clausurada por disposición judicial. Sin embargo, habría 40 personas para un “cupo” de 10, siendo 3 personas condenadas. En la noche se encerrarían a las personas en calabozos aumentando el hacinamiento. En una zona intermedia o patio es un lugar en donde

pasarían parte del día. Un comisario habría indicado que debido a la superpoblación se vería en la necesidad de negociar en forma permanente con los detenidos para evitar escenarios de conflictividad. Habría personas alojadas desde hace 6 y 8 meses. La ventilación sería deficiente y con luz natural tenue que entra a través de un panel de policarbonato. Los colchones no serían ignífugos, improvisándose colchones con mantas y frazadas. Debido a la escasez de colchones, las personas se turnarían para dormir. Una o dos veces al mes habría visitas del médico de la policía. La única medida contra incendios serían matafuegos. No se observarían mangueras.

(vi) Comisaría 8va Almirante Brown

22. La comisaría se encontraría clausurada por disposición judicial, mediante la cual se solicitó trasladar a los detenidos que superen el “cupo”. Se habrían presentado diversos Habeas Corpus para reducir la cantidad de detenidos en la dependencia hasta el máximo de su capacidad, sin que haya habido cambios a la fecha. Esta comisaría sería una pequeña casa adaptada como dependencia policial. Tendría malas condiciones edilicias. Habría 16 personas para un “cupo” de 6, pudiendo llegar hasta 23 personas quienes estarían detenidas entre 4 y 6 meses aproximadamente. Habría dos calabozos de reducidas dimensiones y en mal estado de conservación, y un calabozo para contraventores que oficia al patio. El espacio de contraventores tendría aberturas en el techo por las que entra agua, por lo tanto, no es un calabozo en sí, sino una especie de patio cerrado con claraboya. Lo separa una reja de la zona de cocina. En la noche, se encerraría a los detenidos en los calabozos aumentando el hacinamiento. El patio en el que se encuentran habitualmente es cerrado a las 9 pm y deben permanecer encerrados en las celadas y baño por 11 horas diarias.

23. La representación no habría podido acceder a los calabozos porque no habría división de seguridad con el exterior. Tanto los efectivos policiales como los detenidos habrían indicado que hay 6 tarimas. Los detenidos pondrían los colchones en el piso porque es imposible hacerlo en otro lado por la falta de lugar. La ventilación de las celdas sería muy mala, habiendo dos entradas de aire de reducidas proporciones en el calabozo o patio de adelante, que se cierra en la noche. La luz natural sería deficiente, y solo se ilumina con luz artificial. Las instalaciones eléctricas serían precarias.

24. Sobre comida, el oficial a cargo manifestó que la entrega se realiza una vez a la semana y que sería cruda. Se cocinaría con un único anafre o calentador que está adentro del calabozo. No habría heladera ni en la comisaría ni en los calabozos. En caso de emergencias médicas, se llamaría a la ambulancia. No habría matafuegos en la zona de calabozos. Habría 14 colchones ignífugos.

(vii) Delegación Departamental de Investigación en Función Judicial de Quilmes

25. La Delegación no contaría con calabozos para el alojamiento de personas por haber sido convertidos en sitio de memoria. No obstante, habría 13 personas alojadas en la dependencia. La celda se encontraba bajo escalera cerrada con una reja que hace a su vez de puerta, y sin ventilación. El sitio mediría 1.90 m x 3 m donde permanecerían todos sin colchón, debiendo turnarse para dormir. El aire resultaría irrespirable, considerando que las personas orinarían y defecarían en bolsas y bidones por la ausencia de sanitarios. Algunas personas permanecerían en esas condiciones hacia más de un mes. La situación habría generado graves conflictos de convivencia, encontrándose entre los detenidos 5 presuntos agresores sexuales. Entre las personas detenidas, se encontraba un hombre de 71 años que había sufrido recientemente un “A.C.V.” y estaría lastimado la rodilla. También, habría un detenido con fractura craneal sin atención médica; un hombre de 61 años asmático e hipertenso; y un hombre con vasculitis que sufría de hemorragia nasal.

26. El 29 de noviembre de 2018, ante la presentación de un Habeas Corpus, un juzgado habría acreditado que 13 personas se encontraban en una habitación de espacio reducido de 1.90 de alto por 2.70 de largo y 2.30 de ancho, sin iluminación, ni ventilación natural ni eléctrica, ni elementos de sanidad, debiendo hacer sus necesidades en recipientes plásticos. La sentencia habría ordenado el traslado de los detenidos y prohibiendo el alojamiento de nuevos detenidos en dicha dependencia.

(viii) Comisaría 1ra de Berazategui

27. La Comisaria se encontraría clausurada desde el 12 de agosto de 2012 por orden judicial. El 8 de febrero de 2018 un tribunal habría ordenado el traslado y reubicación de todos los detenidos allí alojados y la realización de obras de reparación edilicias, sin cumplirse a la fecha. Habría 50 detenidos distribuidos en 7 calabozos. Fuera del sector de calabozos, habría otra celda para los detenidos que no podrían estar con el resto. Las personas alojadas indicaron que ese momento eran pocos y que solían ser muchos más.

28. La comisaria contaría con camastros para 29 personas. El sector de calabozos se encontraría en pésimas condiciones de conservación. No habría luz natural, ni ventilación adecuada. Se percibiría un fuerte olor que dificulta la respiración. Las celdas se encuentran rodeadas de un pasillo de unos 50 centímetros. A la altura de cada celda, un foco del lado de afuera del pasillo sería la única iluminación. Todas las celdas estarían en pésimas condiciones, paredes cubiertas de hongos, y descascaradas por la humedad y goteras, con suelos mojados. El suelo se encontraría cubierto de frazadas y trapos para intentar aislar del piso a la persona que allí descansa. Habría 8 colchones para 50 personas.

29. Asimismo, habría una letrina por celda incorporada a la misma sin separación sobre la cual pende una canilla que hace a la vez de ducha. Habría presencia de insectos por acumulación de basura durante días. Se constató la presencia de un detenido que llevaría alojado 139 días. El resto, promediarían 60 días de detención. Los detenidos permanecerían las 24 horas del día dentro de la celda, sin posibilidad de salir del calabozo durante días.

30. El alimento brindado sería solo una vez al día y sería calificado por los detenidos como “incomible”, “un asco”, “te rompe el estómago”. Los elementos de higiene personal, y de limpieza también deben ser brindados por las familias, no siendo provistos por el Ministerio correspondiente.

31. La representación indica que al momento de su visita, varias personas estaban alojadas con afecciones graves de salud; uno de ellos, con VIH. Dos personas serían diabéticas, una de ellas insulina dependiente. Este último relató que debe medicarse tres veces al día. Sin embargo, solo le dan la insulina para inyectarse dos veces y sin respetar los horarios en que debiera aplicársela. Por otro lado, no le permitirían medir el nivel de azúcar en sangre por lo que la dosis de insulina que utiliza es estándar sin adecuación a lo que su cuerpo necesita. Habría padecido crisis sin recibir asistencia médica, y le negarían la visita a un médico para su control. Otro de los detenidos tendría una fuerte afección en la pierna tras un accidente, por lo que requeriría de una curación y limpieza diaria. Sin embargo, manifestó que carecía de los medicamentos, gasas, e insumos antisépticos y desinfectantes necesarios para curar y mantener limpia la herida.

32. En el sector de calabozos, no habría ningún dispositivo de seguridad ni se observaron matafuegos, manguera y/u otro elemento de seguridad. Las instalaciones eléctricas serían riesgosas, colgando cables al descubierto en los focos que se encuentran en los pasillos.

(ix) Comisaría 2da de Esteban Echeverría

33. La comisaría habría sido clausurada administrativamente y contaría con reiterados pronunciamientos judiciales en contra del alojamiento de personas. Pese a que su capacidad sería para 4 personas se habría constatado por un Tribunal que el 14 de noviembre de 2018 se mantendrían a 21 personas. Según el Tribunal, las condiciones de conservación del sector calabozos resultaría pésimas, tratándose de un espacio extremadamente chico con deplorable estado, sin espacio siquiera para que los detenidos puedan caminar, y con el piso cubierto de colchones de goma espuma. Las celdas tendrían ventilación deficiente y sólo iluminación artificial. Los alimentos serían cocinados por los mismos internos en el interior de la celda. Solo contarían con un baño y una ducha con agua fría. Habría 3 matafuegos (como único objeto de seguridad anti-incendio), 2 de los cuales no contarían con “oblea de seguridad”, y otro estaba vencido. Ante ello, el 15 de noviembre de 2018 el Tribunal habría ordenado el inmediato traslado de los detenidos en virtud de la prohibición de alojamiento de detenidos que pesa sobre la misma, la clausura vigente, y las demás condiciones descritas.

(x) Comisaría 6ta de Lanús (Monte Chingolo)

34. Al 30 de noviembre de 2018 habría 33 personas, aun cuando se encontraría clausurada administrativamente por las resoluciones de Ministerio de Seguridad, y judicialmente inhabilitada desde el 11 de marzo de 2011.

(xi) Comisaría 3 Quilmes Oeste

35. Si bien se encontraría clausurada administrativa y judicialmente, seguiría manteniendo alojadas personas. Al 30 de noviembre de 2018, se mantendrían alojados a 45 personas, cuando el “cupó” de la comisaría sería de 9 personas.

(xii) Comisaría 3ª de Esteban Echeverría, Partido de Monte Grande

36. Durante la madrugada del jueves 15 de noviembre de 2018, se habría producido un incendio en una de las celdas por motivos que se estarían investigando donde fallecieron 10 personas. Las restantes alojadas habrían resultado gravemente heridas. La representación destacó que, al momento del incendio, la dependencia policial estaba clausurada judicialmente y por resolución del Ministerio de Seguridad por no contar con las condiciones mínimas para el alojamiento de personas en ningún caso. Pese a ello, al 31 de octubre de 2018 el Ministerio habría alojado a 25 personas y al momento de los hechos habría habido 27 personas.

- Comisarías de la zona oeste de Gran Buenos Aires

37. En esta zona, de las 68 dependencias de la región, 31 se encontrarían clausuradas e inhabilitadas judicial y/o administrativamente para alojar detenidos. Según reportes oficiales, habría un total de 972 personas, contando con un “cupó” de 202 personas.

(xiii) Comisaría 2da de Moreno (Trujuy). Departamento Moreno - Gral. Rodríguez

38. La Comisaría tendría inhabilitación judicial con prohibición de alojar personas. Sin embargo, habría 45 personas detenidas en tan solo dos celdas, debido a que la tercera celda se encontraría clausurada. La capacidad de la Comisaría sería de 12 personas. Cada celda tendría 10 mts², en los que se alojaba a un total de 21 personas en la celda 1 y otras 24 en la celda 2. Es decir, que las personas que están allí alojadas vivirían en un espacio de menos de 50 cm² por persona. Los detenidos se turnarían

para poder dormir, mientras que algunos lo harían sentados. También, denunciaron la falta de colchones, por lo que algunos deben dormir sobre ropa de cama o sobre el suelo.

39. Según la representación, no habría ventilación y el ambiente estaría húmedo, y se haría insoportable ante las altas temperaturas de verano. No habría luz natural dentro de las celdas, solo luz eléctrica que sería escasa. Además, tendría instalaciones precarias y peligrosas. Los detenidos estarían 24 horas dentro de las celdas sin poder acceder a un patio ni realizar ninguna actividad. No habría ningún tipo de mobiliario. Los detenidos indicaron que no les dejarían ingresar elementos para calentar comida, ni de esparcimiento como TV o radios.

(xiv) Comisaría 8va de Moreno (Las Cantonas) – Gral. Rodríguez

40. Esta comisaría sería un lugar de alojamiento de mujeres. Tendría una orden de inhabilitación del propio gobierno de la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, alojaría a 21 personas. Existiría un calabozo grande de 16 m² en el que se alojaría a 18 personas, mientras que en la celda de aislamiento que no superaría los 4 mts² se alojaría a las 3 personas restantes. Entonces, existiría menos de 1 mts² por persona. La mayoría de las detenidas estarían aproximadamente un mes, pero algunas de ellas estarían próximas a cumplir un año de detención allí. En este sentido, los representantes indican que las personas detenidas tendrían un régimen de aislamiento en celdas de 24 horas sin acceso al aire libre. Existiría un único baño en la celda de mayor tamaño. La celda de aislamiento no tendría baño y las detenidas deben solicitar permiso a los guardias para acceder al sanitario. El agua potable debe ser provista por bidones por los familiares y el personal policial, pues la del tanque de la dependencia “sale con gusanos negros”, según habría sido indicado.

(xv) Comisaría 1ra de Moreno-General Rodríguez

41. Al momento de la visita había 58 personas alojadas, aunque el “cupó” sería de 16 personas. La dependencia contaría con 4 calabozos de 8 mts² cada uno y dos calabozos de aislamiento, uno de 2m² y otro de 4 m², existiendo menos de 1mt² por persona. Los detenidos estarían las 24 horas encerrados en sus celdas. No realizarían ninguna actividad ni accederían al patio. Solo recibirían visitas una vez por semana. Anteriormente, una Jueza habría realizado una visita institucional el 10 de abril de 2018 constatando que habían alojados 57 personas, así como las condiciones en las que se encontraban.

42. El edificio estaría en pésimas condiciones. Las cloacas estarían tapadas. Cada calabozo contaría con un baño de pequeñas dimensiones (1 x 1.5 mts²). Sin embargo, las celdas de aislamiento no tendrían acceso directo a baño y los detenidos dependerían de que los guardias los lleven al baño cada vez que necesiten. Habría presencia de ratas, además de suciedad extrema en paredes y techos. El lugar no tendría ventanas solo una parte abierta del techo del patio central. Sería muy húmedo y sin luz natural. Las camas serían de cemento y no habría colchones, por lo que dormirían sobre ropa de cama que llevan. Los detenidos refirieron que no habían recibido atención médica y que no se les facilitaba medicamentos, aunque habían solicitado atención médica en varias oportunidades.

b. Respuesta del Estado

43. El Estado indicó que los ministerios pertinentes están tomando las medidas necesarias para atender la problemática. Según el Estado, el aumento del número de personas privadas de libertad ha sido acompañado de medidas tendientes a mejorar las condiciones de detención, revirtiendo la situación de ausencia de políticas públicas para ampliar el número de cupos o mejorar las condiciones existentes. Del mismo modo, se informó de la existencia de reformas legislativas para ampliar la utilización de métodos alternativos a la privación de libertad.

44. Según la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, la grave situación en la que se encuentran las comisarías y las cárceles de la Provincia de Buenos Aires fue declarada en emergencia por el Poder Legislativo el 15 de enero de 2016 y luego prorrogada por un año en 2 oportunidades. La normativa emitida facultó a los Ministerios de Seguridad y Justicia “a adoptar en forma inmediata todas las medidas que resulten necesarias en el marco de sus respectivas competencias para el logro de la finalidad establecida en el artículo [1], y persiguiendo los siguientes objetivos: a) Adecuar y redefinir la estructura, misiones, competencias, funciones y acciones de las Policías y del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente su organización, dirección y funciones, asignando o reasignando elementos, jerarquías, roles, competencias y distribución territorial en los términos que se determinen y a fin de dotarla de la eficiencia debida para atender correctamente sus objetivos y prestaciones fundamentales; b) Optimizar los recursos humanos, tecnológicos y materiales, así como la adecuada prestación del servicio en cada área, incluyendo las competencias parciales, conexas o complementarias, a fin de garantizar las mejores acciones preventivas, operativas y resocializadoras y c) Garantizar derechos, condiciones, elementos de trabajo y hábitat laboral del personal policial y penitenciario de la Provincia de Buenos Aires a los fines que puedan cumplir y desarrollar correctamente el servicio a su cargo.”

45. El Estado indicó que, en este momento, según datos del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 1424 personas de las detenidas en comisarías tienen orden judicial de remisión al Servicio Penitenciario Bonaerense a su favor. Con miras a dar cumplimiento con las mencionadas órdenes judiciales, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires vendría realizando una serie de medidas a corto, mediano y largo plazo:

- Corto plazo: Se planea inaugurar antes de fin de año 144 nuevas plazas (72 en Dolores y 72 en Azul) en el marco de un plan de ampliación del número de plazas carcelarias disponibles en la Provincia (bajo la normativa de emergencia dictada por el Poder Legislativo).

- Mediano plazo:

- o El 22 de junio de 2018 el Ministerio Provincial firmó un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por el cual se convino trasladar a internos alojados en el ámbito provincial a unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal. El compromiso asumido por las partes es trasladar al ámbito federal un total de 3000 internos, repartidos de la siguiente manera: 500 durante el 2018, 1000 durante el 2019 y 1500 en el 2020. Lo pactado se encontraría en ejecución, habiéndose producido a la fecha el traslado de 236 internos y que cada una de las plazas que se desocupan sea automáticamente otorgada para el traslado de un interno con orden de remisión que se encuentra en comisaría.

- o El 12 de septiembre de 2017 el Ministerio de Justicia presentó ante la Comisión de Reforma del Código Penal una serie de reformas ampliatorias del alcance de las medidas alternativas a la privación de libertad. En dicha presentación, se sostuvo que consideraban adecuado mantener la actual redacción en cuanto a los supuestos particulares ahora contemplados en la norma, sin límite temporal alguno. Por otra parte, sometieron a consideración establecer una segunda categoría de beneficiarios en la cual se encuentren comprendidos todos aquellos que fueren condenados a pena privativa de libertad cuando ésta no supere el año de prisión de cumplimiento efectivo. Por último, también solicitaron que se analice la posibilidad de autorizar este modo de cumplimiento de pena para todos aquellos a quienes les reste cumplir hasta un año de prisión.

- Largo plazo: Existen obras en ejecución para la construcción de 2.923 nuevas plazas carcelarias, entre las que se encuentran 616 a inaugurar los primeros días de enero de 2019 en un nuevo complejo de Campana. El resto de las obras deberán estar terminadas a diciembre de 2019.

46. En búsqueda de respuesta definitiva a la sobrepoblación del sistema carcelario provincial, el Estado informó que, en forma paralela, el Ministerio de Seguridad provincial ha venido implementando un plan de refacción de calabozos (también bajo la normativa de emergencia) que al día de hoy alcanza a 34 comisarías y que cuenta con 13 en proceso de ejecución y 4 de licitación. Finalmente, la Secretaría de Derechos Humanos de Buenos Aires indicó que se pone a disposición de la Comisión para proveer toda la información que esta considere conveniente.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

47. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

48. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

49. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una

situación de gravedad y urgencia². Asimismo, un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares, es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares³. En ese sentido, dado que la resolución de las MC 496-14 y MC-37-15 se refiere a seis comisarías ubicadas en Lomas de Zamora y en La Matanza de la Provincia de Buenos Aires en Argentina, la Comisión considera que tal conexión se encuentra cumplida, en la medida que la solicitud de ampliación se refiere a la situación de personas privadas de libertad en diversas comisarías y dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires en Argentina.

50. Como un aspecto preliminar, la Comisión identifica que los representantes señalaron como propuestos beneficiarios a las personas privadas de libertad en 483 dependencias policiales o comisarías de la Provincia de Buenos Aires, aportando información y estadísticas sobre la situación general en la que se encontrarían todas esas personas (vid. *supra* párr. 5-8). La Comisión entiende que dicha información refleja un problema estructural existente en el sistema penitenciario de Buenos Aires, respecto del cual ha tenido oportunidad de pronunciarse anteriormente, emitiendo recomendaciones para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. En particular, la Comisión ha indicado “que estos recintos no han sido diseñados originalmente, ni cuentan con las condiciones, para el alojamiento de personas por periodos de tiempo prolongados”⁴. La Comisión reitera que tales condiciones son propicias para que se produzcan violaciones a los derechos de las personas allí detenidas y el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos de tales personas.

51. En lo correspondiente al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión advierte que si bien el contexto e información general resulta relevante, corresponde realizar una evaluación detallada de los elementos que son aportados a fin de determinar de manera concreta si existe una situación actual de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable. La Comisión no desconoce que en las referidas comisarías, así como desafortunadamente ocurre en varios centros de privación de la libertad de la región, existen condiciones que colocan en una situación de riesgo a las personas allí detenidas. De hecho, la Comisión realiza un seguimiento cercano a tales cuestiones a través de su Relatoría de las Personas Privadas de la Libertad. Sin perjuicio de ello, a los efectos de analizar una situación a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, se requiere contar con información suficiente y detallada para identificar situaciones concretas de riesgo que reúnan los referidos requisitos. En vista de lo anterior, la Comisión en los términos del artículo 25. 7 se pronunciará únicamente en la presente resolución respecto de 15 Comisarías⁵ en las cuales los solicitantes presentaron información más detallada, que permite analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

³ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

⁴ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina, Comunicado de prensa de 19 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

⁵ (i) Comisaría 3ª de Esteban Echeverría, (ii) Comisaría 1ra San Martín, (iii) Comisaría 5ta “Billinghurst”, San Martín, (iv) Comisaría 1ra José C Paz, (v) Comisaría 3 José C Paz, (vi) Comisaría 7ma Almirante Brown, (vii) Comisaría 8va Almirante Brown, (viii) Delegación Departamental de Investigación en Función Judicial de Quilmes, (ix) Comisaría 1ra de Berazategui, (x) Comisaría 2da de Esteban Echeverría, (xi) Comisaría 6ta de Lanús (Monte Chingolo), (xii) Comisaría 3 Quilmes Oeste, (xiii) Comisaría 2da de Moreno (Trujuy). Departamento Moreno – Gral. Rodríguez, (xiv) Comisaría 8va de Moreno (Las Cantonas) – Gral. Rodríguez, y (xv) Comisaría 1ra de Moreno-General Rodríguez

52. Al momento de valorar el cumplimiento del requisito de gravedad, la Comisión observa, como elemento contextual, que el incremento del hacinamiento en centros penitenciarios en algunos países ha conducido a que las autoridades tengan que recluir a personas por largos periodos de tiempo en centro de detención provisional y comisarías de la policía⁶. Tales condiciones se caracterizan por la falta de servicios básicos e infraestructura para personas alojadas por periodos prolongados; ausencia de clasificación de los internos por categorías, con consecuencias serias en términos de seguridad y tratamiento; y personal policial no capacitado para custodia directa de reclusos, al no ser parte de sus funciones naturales⁷. Del mismo modo, la Comisión ha observado que la provisión de servicios de salud en comisarías y otros centros transitorios de detención sería aún más precaria que en los centros penitenciarios al carecer de servicios de salud adecuados y muchas veces de los recursos para atención hospitalaria externa cuando sea necesario⁸. En muchos casos, sería el personal policial, por lo general sin formación médica, quien decidiría sobre el acceso a cuidados médicos⁹.

53. En lo que se refiere al Estado de Argentina, la Comisión advierte que en la última visita de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad de la CIDH en el 2016, se observó que en todas las comisarías visitadas en la provincias de Buenos Aires y de Santa Fe –con excepción de la Comisaría Distrital Este Primera de Laferrere, clausurada el 7 de septiembre de 2016– las condiciones de detención se caracterizaban por problemas similares, tales como hacinamiento, falta de luz solar e insuficiente luz artificial, ausencia de ventilación, colchones en mal estado, falta de agua caliente, humedad, instalaciones sanitarias precarias y condiciones antihigiénicas¹⁰. Asimismo, en todas las comisarías, la Relatoría recibió quejas generalizadas por la falta atención médica y por mala calidad e insuficiencia de los alimentos, mismos que únicamente se proveerían una vez al día. Ante esta situación, los familiares de las personas detenidas serían quienes les proporcionan alimentación y medicamentos¹¹.

54. Del mismo modo, la Comisión identifica que el Comité contra la Tortura manifestó preocupación en el 2017 sobre “la práctica de alojar a personas detenidas de forma prolongada en dependencias policiales, pese a no estar preparadas para ese fin y presentar condiciones edilicias deficientes”¹², por lo que pidió “poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición”¹³. A su vez, el Relator Especial contra la Tortura de Naciones indicó, en sus Observaciones preliminares y recomendaciones tras su visita a Argentina entre el 9 y 20 de abril de 2018, que “la población carcelaria de la Argentina se ha triplicado prácticamente en las últimas dos décadas, lo que resulta en una situación crónica de sobrepoblación en todo el país y, en algunas provincias, lleva a una detención prolongada en comisarías que no son

⁶ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 458. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

Américas prisión 2013 párr. 256

⁷ *Ibidem*

⁸ *Óp. Cit.*, párr. 544

⁹ *Óp. Cit.*, párr. 544

¹⁰ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina, Comunicado de prensa de 19 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>

¹¹ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina, Comunicado de prensa de 19 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp>; CIDH, Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires, Comunicado de prensa de 21 de junio de 2010 <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

¹² Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 24 de mayo de 2017, párr. 15. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRICAqhKb7yhsopWZPJ1sdtNmsE1BugmLdgDFLBSVG9v%2ByS9hXiMRWo1HpfPU8qNgnd3sZaIVgzidVooVcAndLiFHcWiZMOSzF4fGJ5uRC%2F3ap1xFUB6Qfe>

¹³ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 24 de mayo de 2017, párr. 16

adecuadas para este fin”¹⁴. Asimismo, indicó que “en muchas comisarías y penitenciarías provinciales, encontré condiciones de detención totalmente incompatibles con la dignidad humana, que podrían constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹⁵.

55. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el 19 de julio de 2018, tras su visita a Argentina en abril de ese año, “expres[ó] su alarma por el uso de las comisarías de policía para retener a detenidos durante períodos prolongados”¹⁶, debido “principalmente al uso excesivo de la prisión preventiva en todo el país y a la falta de espacio en los centros de prisión preventiva”. El Grupo instó al Estado a “pongan fin a la práctica de mantener a las personas recluidas en espera de juicio en instalaciones que no son adecuadas para ese fin”¹⁷.

56. En el marco contextual indicado, la Comisión observa que la representación aportó información concreta respecto de 15 comisarías y centros de detención en las cuales, pese a que las personas privadas de libertad no deberían estar por tiempos prolongados en las mismas, existiría un serio problemas de hacinamiento, albergando a personas por sobre encima de sus capacidades (vid. *supra* párr. 11, 16, 18, 21, 22, 35, y 41). Tales comisarías que fueron identificadas por los representantes tendrían infraestructura inadecuada, mobiliario insuficiente, como camas o colchones, falta de limpieza de los espacios, servicios inadecuados para el aseo personal y alimentación, falta de atención médica para atender patologías existentes o emergentes en las personas, se habrían presentado actos de violencia y la representación presenta cuestionamientos a condiciones de seguridad frente a siniestros, como posibles incendios, lo que incluye por ejemplo rutas de emergencia.

57. Por otra parte, de las dependencias y comisarías señaladas¹⁸ los solicitantes informaron sobre acciones internas iniciadas, y que determinadas comisarías contarían ya con decisiones de entidades judiciales y/o administrativas que ordenan su inhabilitación, clausura, cierre en su totalidad o parte de las mismas (como calabozos o celdas), e incluso la prohibición de ingreso de más detenidos (vid. *supra* párr. 11, 13, 16, 19, 21, 22, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, y 40). Asimismo, hace aproximadamente un año, autoridades judiciales habrían valorado la situación, pero los factores de riesgo continuarían hasta la actualidad (vid. *supra* párr. 41 y 42). En suma, pese a tales decisiones o constataciones judiciales, en las referidas Comisarías se seguirían albergando a personas, incluso por sobre su capacidad.

58. Los factores de riesgo que se han mencionado se habrían materializado en un incendio ocurrido a la Comisaría 3^a de Esteban Echeverría, lo que habría traído como consecuencia la muerte de 10 personas que se encontraban detenidas pese a haber una decisión judicial previa que clausuraba la comisaría (vid. *supra* párr. 36). Asimismo, para la Comisión resulta de especial preocupación también que tras un incendio reciente ocurrido en la Comisaría 1ra San Martín, se haya procedido a clausurar un calabozo, sin tenerse conocimiento de una evaluación integral de la situación, considerando que la comisaría continuaría con instalaciones de electricidad precarias, entre otros cuestionamientos de seguridad (vid. *supra* párr. 11 y 12).

¹⁴ ONU, Observaciones preliminares y recomendaciones, Relator Especial de las NU sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S>

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina, 19 de julio de 2018, párr. 39 y 40. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/229/39/PDF/G1822939.pdf?OpenElement>

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ (i) Comisaría 3^a de Esteban Echeverría, (ii) Comisaría 1ra San Martín, (iii) Comisaría 5ta “Billinghurst”, San Martín, (iv) Comisaría 1ra José C Paz, (v) Comisaría 3 José C Paz, (vi) Comisaría 7ma Almirante Brown, (vii) Comisaría 8va Almirante Brown, (viii) Delegación Departamental de Investigación en Función Judicial de Quilmes, (ix) Comisaría 1ra de Berazategui, (x) Comisaría 2da de Esteban Echeverría, (xi) Comisaría 6ta de Lanús (Monte Chingolo), (xii) Comisaría 3 Quilmes Oeste, (xiii) Comisaría 2da de Moreno (Trujuy). Departamento Moreno – Gral. Rodríguez, (xiv) Comisaría 8va de Moreno (Las Cantonas) – Gral. Rodríguez, y (xv) Comisaría 1ra de Moreno-General Rodríguez.

59. Si bien el Estado indicó que se encuentra adoptado medidas necesarias para atender la problemática y mejorar las condiciones de detención de las personas (vid. *supra* párr. 43 y 44), informando de manera general sobre medidas de corto, mediano, y largo plazo (vid. *supra* párr. 45), así como un plan de refacción de calabozos (vid. *supra* párr. 46), la Comisión advierte que la información disponible no permite establecer que los factores de riesgo que fueron de manera concreta presentados por la representación respecto de las comisarías identificadas hayan sido efectivamente mitigados o si los mismos habrían desaparecido, a pesar de que existen decisiones emitidas por autoridades del propio Estado que habrían requerido su clausura y confirman la situación de riesgo para tales personas. La Comisión no cuenta con una explicación por parte del Estado que permita identificar las razones por las cuales tales decisiones no habrían sido cumplidas, ni informó de manera concreta sobre la situación de cada una de las comisarías. Al respecto, la Comisión recuerda que el Estado se encuentra en una posición especial de garante en tanto las autoridades ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia¹⁹, y dentro de la cual la persona privada de libertad se ve impedida de satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna²⁰.

60. En vista de lo anterior, la Comisión considera que los factores de riesgo que estarían presentes en las 15 comisarías y dependencias policiales identificadas permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y los derechos de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo.

61. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que el mismo también se encuentra cumplido debido a que a pesar de las decisiones o solicitudes de clausura e inhabilitación emitidas por autoridades nacionales, así como las medidas informadas por el Estado, en el presente persisten los múltiples factores de riesgo descritos por la representación, los cuales permiten apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente a los derechos de las personas privadas de libertad en las comisarías y dependencias policiales identificadas.

62. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. BENEFICIARIOS

63. La Comisión amplía las presentes medidas cautelares a favor de las personas privadas de libertad en las siguientes 15 comisarías o dependencias: (i) Comisaría 3^a de Esteban Echeverría, (ii) Comisaría 1ra San Martín, (iii) Comisaría 5ta "Billinghurst", San Martín, (iv) Comisaría 1ra José C Paz, (v) Comisaría 3 José C Paz, (vi) Comisaría 7ma Almirante Brown, (vii) Comisaría 8va Almirante Brown, (viii) Delegación Departamental de Investigación en Función Judicial de Quilmes, (ix) Comisaría 1ra de Berazategui, (x) Comisaría 2da de Esteban Echeverría, (xi) Comisaría 6ta de Lanús (Monte Chingolo), (xii) Comisaría 3 Quilmes Oeste, (xiii) Comisaría 2da de Moreno (Trujuy). Departamento Moreno – Gral. Rodríguez, (xiv) Comisaría 8va de Moreno (Las Cantonas) – Gral. Rodríguez, y (xv) Comisaría 1ra de Moreno-General Rodríguez. Las personas detenidas en dichos recintos resultan determinables en los términos del artículo 25.6 del Reglamento de la CIDH.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, 31 de diciembre 2011, párr. 49

²⁰ CIDH, *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 49 y ss.

VI. DECISIÓN

64. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Argentina que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en las comisarías y dependencias policiales identificadas en la presente resolución. Estas medidas deben tomar en consideración las situaciones particulares de determinados grupos, tales como mujeres o personas mayores;
- b) Tomar las acciones necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentran actualmente las personas en las comisarías y dependencias policiales identificadas en la presente resolución se adecúen a los estándares internacionales. Entre tales acciones, se solicita al Estado que:
 - i. provea de manera inmediata las condiciones adecuadas de higiene, acceso a agua para consumo humano, alimentación, y atención médica de acuerdo a las patologías;
 - ii. implemente un plan de contingencia inmediato para reducir la duración de estancia prolongada de las personas en las comisarías y dependencias, considerando la naturaleza temporal de la estancia en ellas;
 - iii. tome las acciones para reducir sustancialmente el hacinamiento, buscando evitar el traslado de las personas a otros centros de detención que se encuentren en las mismas condiciones. Lo cual incluya revisar la situación de las personas privadas de libertad atendiendo a los estándares aplicables de prisión preventiva;
 - iv. proceda con las clausuras, inhabilitaciones o cierres de las comisarías o dependencias policiales según las valoraciones de las entidades competentes que así lo ordenaron; y
 - v. establezca planes de emergencia ante cualquier eventualidad, haciendo disponibles las herramientas e instrumentos necesarios para tal fin;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

65. La Comisión también solicita al Gobierno de Argentina se tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución de ampliación, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

66. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

67. La Comisión instruye que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Argentina y a los representantes.

68. Aprobado el 11 de febrero de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Ernesto Vargas Silva; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo